PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1396 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 5 DE ABRIL DE 1898
Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Acuerdo autorizando á la Dirección del ramo para adquirir en Europa y Norte América, por intermedio de sus empleados señores Schnederwind y Mattos, las piezas de repuesto necesarias para los ferrocarriles del Estado durante el año 1898.

Expediente núm. 382, letra D, 1898.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.

Siendo de verdadera urgencia la adquisición de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del tren rodante de los ferrocarriles de propiedad del Estado, á fin de poder atender al tráfico de los mismos en la mejor forma posible, y teniendo en cuenta que los materiales de que se trata son de la exclusiva fabricación de los que tienen privilegio para ello;

Visto lo manifestado por la Dirección de ferrocarriles nacionales en la precedente nota, ó sea que por las razones expuestas anteriormente ha dispuesto la compra del material de la referencia y designado á los empleados de la misma, actualmente en Europa, señores Schnederwind y Mattos, para el desempeño de dicha comisión;

Designando la ley de presupuesto para el corriente año la suma de ciento noventa y cinco mil pesos oro ($ 195.000 oro) para el expresado objeto, y en presencia de la planilla demostrativa adjunta á este expediente, por la que la Dirección de ferrocarriles enumera, en detalle, la adquisición del material, su costo de fábrica, fletes seguros, comisión de compra, etc., y que, en globo, suma la cantidad expresada,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, incisos 3 y 5, de la ley de contabilidad,

DECRETA:

Artículo 1º Aprubéase el proceder de la Direccion de ferrocarriles nacionales al ordenar la adquisición en Europa y en Norte América de las piezas de repuesto necesarias para las reparaciones del tren rodante de los ferrocarriles de propiedad del Estado durante el corriente año.

Art. 2º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá la entrega al señor Ministro argentino en Londres de la suma que por el presupuesto vigente se destina para el objeto expresado en el artículo anterior, ó sea ciento noventa y cinco mil pesos oro ($ 195.000), debiendo hacerse el pago por dicho señor Ministro á la presentación de los certificados de recepción del material expedido á favor de las fábricas respectivas por los empleados de la Dirección señores Schnederwind y Mattos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU—A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.—N. LEVALLE.

Ministerio de Hacienda

Decreto mandando abonar una suma á favor de la Compañía sud-americana de billetes de Banco por la impresión de la Memoria y Digesto.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta que la observación hecha por la Contaduría al precio que la Compañía sud-americana de billetes de Banco cobra por el exceso de 348 páginas del Digesto de Hacienda, es sobre la base de 800 ejemplares, según resulta del informe de fojas 23; y

Considerando:

Que por decreto de 12 de Noviembre de 1896 se concedió á la compañía recurrente el derecho á la edición del Digesto de Hacienda con un número de 800 á 1.000 páginas y bajo las obligaciones que allí se indican;

Que habiendo resultado un exceso de 348 páginas, y siendo justo y equitativo su abono, es sobre la base del tiraje de la obra que debe calcularse el precio del pliego, y no sobre ochocientos ejemplares;

Que habiéndose hecho un tiraje de dos mil trescientos (2.300) ejemplares, según lo manifiesta la empresa recurrente

es sobre esa base que debe calcularse el precio, y teniendo por último en cuenta que si por ochocientos (800) ejemplares es equitativo el precio de ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos, no es exagerados el de dos mil setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal por dos mil trescientos ejemplares;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Apruébanse las adjuntas cuentas de la Compañía sud-americana de billetes de Banco por la impresión de la Memoria y Digesto de Hacienda, encuadernación de los mismos exceso de páginas é impresión de folletos comparación de lo recaudado por diversas rentas.

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la citada Compañía sud americana de billetes de Banco, la cantidad de ($ 8115.25 m/n) ocho mil ciento quince pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de las adjuntas cuentas por la impresión de la Memoria y Digesto de Hacienda correspondientes al año 1896, encuadernación de los mismos, impresión de folletos, etc., y cuyos expedientes corren agregados bajo los números 3766, 2513, 2692 y 2482, letra C, año 1897, división primera.

Impútese al inciso 26, ítem 1, anexo D del presupuesto general vigente de 1897.

URIBURU

W. ESCALANTE.

Resolución declarando bien pronunciado un fallo de que recurría el señor Belmón.

Expediente núm. 2029, letra B, 1897.

Buenos Aires, Abril 31 de 1898.

Vistos; y

Considerando:

Que la Dirección general de rentas, en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 135 de las ordenanzas de aduana resolvió en definitiva sobre la partida de tarifa que correspondía aplicar á cuatro bordalesas de vino introducidas por el vapor «Austrian»;

Que siendo inapelable dicha resolución, según lo establece terminantemente el artículo 137 de las ordenanzas, quedó desde entonces establecida la diferencia de calidad entre lo manifestado por el señor Belmón y lo encontrado por el vista encargado del despacho;

Que, por consiguiente, la pena de dobles derechos aplicada por la aduana sobre la referida diferencia de manifestación, no es sino una consecuencia forzosa de la clasificación hecha en su fallo por la Dirección general de rentas;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Declárase bien pronunciado el fallo de que recurre el señor Belmón, no haciendo, por lo tanto, lugar á lo pedido.

Y observando en la tramitación de este expediente irregularidades de procedimiento, hágase saber á la aduana que debe sujetarse en los trámites de las causas á lo prescripto por las ordenanzas, no estando facultada para aceptar desistimientos de apelaciones cuando se ha desprendido del conocimiento del asunto, elevándolo á este Ministerio.

Pase á sus efectos á la Dirección general de rentas.

Hágase saber por secretaría á la segunda división de este Ministerio que no debe en lo sucesivo entregar en confianza expedientes que han venido á resolución, hasta tanto éste no se pronuncie.

W. ESCALANTE.

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital que condena á los señores Moore y Tudor al pago de dobles derechos sobre una partida de cajones de agua mineral.

Expediente núm. 2938, letra C, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Vistos estos obrados, elevados por la aduana de la capital, á los efectos del artículo 32 de la ley de aduana vigente en 1897; y resultando de los informes producidos que los señores Moore y Tudor han hecho una manifestación incorrecta al documentar á despacho dos cientos cajones con 48 botellas de medio litro de agua mineral cada uno, cuando se trataba de 100 cajones con 48 botellas de medio litro y 100 con 96 cuartas botellas; y dentro del arancel que le era aplicable esta manifestación implicaba eludir los derechos fiscales sobre 4.600 botellas; y

Considerando:

Que de los dos fallos que ha pronunciado la aduana de la capital, el segundo está muy lejos de ajustarse á las prescripciones legales que rigen el caso, por lo que procede confirmar el primero,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el fallo de fecha 22 de Noviembre de 1897, corriente á fojas 11, y pase á la Dirección general de rentas, para que disponga que la aduana de la capital proceda en el presente caso con sujeción al fallo de 7 de Octubre del mismo año (fojas 5 vuelta y 6), que impone el pago de dobles derechos sobre la diferencia de valor que ha denunciado el empleado señor Manuel R. Silva, á beneficio de éste y el fisco por mitades.

Repónganse los sellos en oportunidad.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Fasce y Parodi

Expediente núm. 363, letra F, 1898.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Resultando de lo actuado que desde que el buque «Félix Naposta» ha permanecido en el puerto de la capital, usando de los beneficios de éste, debe abonar los derechos de permanencia, haya ó no efectuado operaciones, y débase ó no su estadía á orden judicial, pues la ley de la materia no hace excepción al respecto

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos que gestionan los recurrentes señores Fasce y Parodi, fundados en que la permanencia del buque en el puerto fué por causa del juicio que respecto de la propiedad del mismo se seguía ante el juzgado de comercio á cargo del doctor Peyret.

Pase á la Dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de devolución de derechos formulado por los señores Tomás Drysdale y Compañía.

Expediente núm. 1662, letra D, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

No siendo procedente, cuando se trata de despacho directo, ningún reclamo por aforo, averías, etc., después de salida la mercadería de los depósitos de aduana según lo dispuesto por el artículo 148 de las ordenanzas vigentes, y no obstante los informes producidos,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de la suma de ($ 845.99 m/n) ochocientos cuarenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, que los señores Tomá Drysdale y Compañía manifiestan haber oblado de más con motivo de la errónea manifestación de una partida de zinc, que documentaron á despacho en la aduana de la capital como de estaño.

Pase á sus efectos á la Dirección general de rentas.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo de los señores Angel Gardella y Compañía

Expediente núm. 2843, letra G, 1896.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

No siendo atendible el presente reclamo formulado por segunda vez por los señores Angel Gardella y Compañía,

SE RESUELVE:

Estése á lo dispuesto por decreto de 11 de Septiembre de 1896, confirmatorio del fallo de la aduana del Rosario, fecha 8 de Mayo del mismo año que impone á dichos señores una multa de veinte pesos por cada bulto que faltó en la descarga del lugre nacional «Florencia», de conformidad con el artículo 905 de las ordenanzas de aduana.

Prevéngase á la mesa de entradas respectiva, que en adelante no debe aceptar solicitudes de ningún género sobre el particular; tómese nota por la misma de la irregularidad denunciada precedentemente por la Dirección general de rentas, y fecho, vuelva á esta última repartición para su conocimiento y efectos del caso.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de reconsideración de los señores Angel Gardella y Ca.

Expediente núm. 2541, letra G. 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta que los señores Angel Gardella y Ca. no sólo no aportan consideración alguna atendible al solicitar por segunda vez la revocatoria del decreto de 11 de Septiembre de 1895. que confirma un fallo de la aduana del Rosario relativo á la imposición de la pena prescripta por el artículo 905 de las ordenanzas de aduana, por la falta de un bulto en la descarga de la chata «Avispa», de que son agentes, sino que también han procedido con notoria irregularidad al retener en su poder este expediente y evacuar la vista que por tres días se le había acordado en Noviembre de 1896, siete meses después,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Prevéngase á la Dirección general de rentas y á la mesa de entradas del Ministerio, que en adelante no debe darse curso á solicitud alguna sobre el particular.

Tómese nota por la Dirección respectiva de la irregularidad de que se hace mérito en el preámbulo, y fecho, pase á la Dirección general de rentas.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de libre despacho formulado por el señor Otto L. Willers.

Expediente núm. 2881, letra W, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Teniendo en cuenta que tanto la ley de aduana de 1897 como la vigente gravan con derechos á la mercadería que motiva este pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, de 100 sacos conteniendo en junto 5.200 kilos de maní para semilla, importados de Marsella en el vapor «Italie», llegado al puerto el 14 de Septiembre de 1897.

Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Félix R. Rojas

Expediente núm. 163, letra R, 1898.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Vista la presentación del señor Félix R. Rojas, contratista de la reconstrucción de los muelles del Riachuelo derrumbados, pidiendo se permita la libre importación de un martinete á vapor y sus accesorios con destino á esas obras; y resultando de los informes producidos que ese artículo no está exonerado de derechos ni por el contrato, que sólo establece esa franquicia para los materiales, ni por la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento, reposición de sellos y archivo.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Arturo Sampité

Expediente núm. 3106, letra S, 1897.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Visto que don Arturo Sampité, dueño del Mercado general de frutos en el Rosario y puerto de Canaletas, solicita se reduzca á uno el personal de empleados que para fiscalizar las operaciones que practica tiene nombrados el gobierno; y

Resultando:

Que son diversas las funciones que desempeñan los dos guardas, teniendo uno á su cargo lo que se relaciona con la expedición de warrants dependiente de la aduana de la localidad, y el otro para las operaciones sobre azúcares, dependiente de la Administración general de impuestos internos,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

W. ESCALANTE.

Decreto nombrando empleados para el servicio aduanero

Expediente núm. 635, letra R, 1898.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase secretarios del servicio aduanero, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional cada uno, á los ex empleados de la extinguida policía aduanera don Miguel Alfaro y don Juan Moris, con la antigüedad de 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará al inciso 16, ítem 1, partida 3 del anexo D del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Resolución dictada con motivo de un pedido del señor Juan A. Furtado

Expediente núm. 1615, letra F, 1897.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

No habiéndose comprobado, según se desprende de estas actuaciones, que el recurrente, don Juan A. Furtado, ejerce la profesión de consignatario, y de conformidad con lo manifestado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general, para que por donde corresponda se proceda á anular en los libros respectivos la partida 300, sección 1ª, motivo de este expediente, y exija del interesado la reposición de sellos adeudados.

W. ESCALANTE.

Resolución dictada con motivo de un pedido del señor Orlando Montedónico.

Expediente núm. 83, letra M, 1897.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Resultando de los informes producidos que don Orlando Montedónico no ha ejercido la profesión de rematador en el año á que se refiere la patente que se le cobra,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección general de rentas para que por donde corresponda se anule la clasificación respectiva, reponiéndose los sellos en la misma.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del doctor Nicolás Lozano

Expediente número 1257, letra L, 1896.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Vista la presentación del doctor Nicolás Lozano, en la que pide exoneración de la patente profesional correspondiente al año 1893;

Teniendo en cuenta que existen precedentes sentados respecto á las funciones que los médicos desempeñan en la Administración, cuyas funciones han sido consideradas anexas á la profesión que ejercen, sin cuyo requisito no estarían empleados en aquel servicio;

De conformidad con los informes producidos, y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor José Malagamba

Expediente núm. 274, letra M, 1897.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Resultando comprobada la existencia de la herrería en el año 1895 y habiendo el recurrente abonado los impuestos municipales correspondientes, no cabe la excepción de pago de la patente nacio-

nal, cuyo reclamo interpone don José Malagamba.

Vuelva, en consecuencia, á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo aquélla exigir la reposición de sellos que corresponda.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de licencia del empleado señor N. Balaguer.

Expediente, núm. 636, letra B, 1898.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la licencia solicitada por el empleado de la aduana de La Plata don N. Balaguer.

Vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de la señora Isidora M. de Gartland.

Expediente núm. 144, letra G, 1898

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Resultando de los informes producidos que la deuda de que se trata se halla en gestión judicial, no siendo entonces procedente el reclamo interpuesto por la señora Isidora M. de Gartland

SE RESUELVE:

No ha lugar; y vuelva á la Dirección general de rentas para su archivo, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

W. ESCALANTE.

Resolución disponiendo que la Dirección general de rentas exija el pago del impuesto de contribución territorial á varios pobladores del territorio del Neuquén.

Expediente núm. 237, letra I, 1897.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Visto que el señor Ministro de Justicia, Culo é Instrucción pública acompaña una nómina de los compradores de tierra en el Neuquén acogidos al decreto de 28 de Marzo de 1895, á fin de que este Ministerio resuelva sobre la fecha en que aquéllos deben comenzar á pagar el impuesto de contribución territorial; y

Considerando:

Que el decreto de 28 de Marzo de 1895, invocado por los adquirientes de tierras, sólo concede prórroga para las obligaciones de población, que contrajeron al comprar las precitadas tierras y «los plazos para el pago de las letras vencidas»;

Que la obligación del pago de la contribución territorial arranca de las prescripciones de la ley de 3 de Noviembre de 1882, que establece que éste debe efectuarse al año siguiente de su adquisición, y hallándose comprobado que los recurrentes en el año 1890 habían recibido ya la tierra comprada,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas, para que ordene á la Administración de contribución territorial y patentes proceda á hacer efectivo el cobro del impuesto adeudado por los compradores indicados en la nómina adjunta, á contar desde el año 1891, con la multa de la ley, en que han incurrido, y publíquese.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Jacinto Gotelli

Expediente núm. 823, letra G, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Resultando de los informes que preceden, que el presente caso está regido por el artículo 146 de las ordenanzas de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que el señor Jacinto Gotelli manifiesta haber oblado de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho de cinco (5) cajones conteniendo 4500 tarritos de loza sin tapas, importados por el vapor «Montevideo» en 12 de Marzo de 1897.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Kropp, Zwanck y Compañía.

Expediente núm. 1254, letra K, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.

Encontrándose el presente caso regido por el artículo 145 de las ordenanzas de aduana que nos rigen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos que los señores Kropp, Zwanck y Compañía pretenden haber oblado de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho de una partida de tejidos de algodón de color.

Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores F. B. Medici y Compañía.

Expediente núm. 1424, letra M, 1897.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898

Vista la presentación de los señores F. B. Medici y Compañía, solicitando permiso para colocar un guinche á vapor en una de las cabeceras del dique número 3 del puerto de la capital, con el objeto de poder descargar el granito que tiene que suministrar para la construcción del nuevo edificio del Congreso, y resultando de lo informado por la Oficina de movimiento que no debe deferirse á este pedido, pues el Estado cuenta con elementos suficientes para atender operaciones como la de que se trata en este expediente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado; pase á la Dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

W. ESCALANTE.

Resolución mandando apercibir á los empleados Pedro Partarrié y Miguel J. Morel.

Expediente núm. 913, letra I, 1898.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Vista la nota que precede, de la Administración general de impuestos internos, en la que da cuenta de que los subinspectores Pedro Partarrié y Miguel J. Morel han hecho abandono de sus puestos sin cumplir la comisión que les fué confiada,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración general de impuestos internos, para que aperciba seriamente á los citados subinspectores, previniéndoseles que si en lo sucesivo llegasen á cometer una falta análoga, serán inmediatamente separados de sus puestos.

W. ESCALANTE.

Decreto confirmando una multa impuesta por la Administración de impuestos internos al señor Antonio Granero.

Expediente número 206, letra G, 1898.

Buenos Aires, Abril 4 de 1898.

Visto que don Antonio Granero apela de la resolución de la Administración de impuestos internos, que le condena á pagar la suma de doscientos pesos moneda nacional por infracción á la ley de la materia; y resultando de las constancias de este expediente que la citada resolución ha sido dictada ajustándose á las prescripciones legales que rigen el caso,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida y vuelva á la administración de su procedencia para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

W. ESCALANTE.

Derechos á exportación, $ 10556.21 curso legal; $ 4705.62 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 150.58 curso legal; $ 385.42 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 24.20 curso legal; $ 55 06 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle y diques de carena, $ 1427.05 curso legal; $ 578 85 oro sellado.
Derechos á alcoholes, $ 934.57 curso legal.
Derechos á servicio de tracción, pesos 7888.25 curso legal.
Resumen: $ 587830.73 curso legal; pesos 49184.46 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 267778.55 curso legal; pesos 24938.75 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 676.82 curso legal; $ 216.24 oro sellado.
Existencia, $ 319375.36 curso legal; pesos 24029.47 oro sellado.
Resumen: $ 587830.73 curso legal; pesos 49184.46 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 3.327.824.15 curso legal y $ 889 820.77 oro sellado.

—

Marzo 23 de 1898.

Debe

A existencia, $ 319.375.36 curso legal; $ 24029.47 oro sellado.
Derechos á importación, $ 98971.74 curso legal; $ 31898.43 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 692 38 curso legal; $ 4075.26 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 2025.99 curso legal; $ 182.42 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 285.36 curso legal; $ 26.06 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, $ 3586.90 curso legal; 477.15 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.00 oro sellado.
Derechos á alcoholes, $ 182.40 curso legal.
Resumen: $ 425120.13 curso legal; pesos 60693.79 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 319375.36 curso legal; $ 24029.47 oro sellado.
Existencia, $ 105744.77 curso legal; $ 36664.32 oro sellado.
Resumen: $ 425120.13 curso legal; pesos 60693.79 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 3433568.92 curso legal y $ 926485.09 oro sellado.

—

Marzo 24 de 1898.

Debe

A existencia, $ 105.744.77 curso legal; $ 36.664.32 oro sellado.
Derechos á importación, $ 113.818.93 curso legal; $ 32.753.27 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 1189.43 curso legal; $ 8320.87 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 744.73 curso legal.
Derechos á visita de sanidad, $ 108.96 curso legal.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, pesos 7926.20 curso legal; $ 611.45 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.35 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 176.11 curso legal.
Resumen: $ 229714.48 curso legal; pesos 78349.91 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, pesos 105744.77 curso legal; $ 36664.32 oro sellado.
Existencia: pesos 123969.71 curso legal; $ 41685.59 oro sellado.
Resumen: $ 229714.48 curso legal; pesos 78349.91 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 3557538.63 curso legal; $ 968170.68 oro sellado.

—

Marzo 26 de 1898.

Debe

A existencia, $ 123969.71 curso legal; $ 41685.59 oro sellado.
Derechos á importación, $ 192906.03 curso legal; $ 16968 87 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 7984 67 curso legal; $ 8316 35 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 1068.68 curso legal.
Derechos á visita de sanidad, $ 170.49 curso legal.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, $ 7016 75 curso legal; $ 1601.50 oro sellado.
Derechos á piso, $ 419 67 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 110 14 curso legal.
Derecho á servicio de tracción, pesos 7.35 curso legal.
Resumen: $ 333653.49 curso legal; pesos 68572.31 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, pesos 123969.71 curso legal; $ 41685.59 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 301 28 curso legal; $ 50.97 oro sellado.
Existencia, pesos 209382 50 curso legal; pesos 26835.75 oro sellado.
Resumen: $ 333.653.49 curso legal; pesos 68572.31 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 3.767.222.41 curso legal; $ 995.057.40 oro sellado.

Marzo 28 de 1898.

Debe

A existencia, $ 209382.50 curso legal; $ 26835.75 oro sellado.
Derechos á importación, $ 135672.63 curso legal; $ 23.113.08 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 889.38 curso legal; $ 5217.28 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 1087.94 curso legal; $ 117.11 oro sellado
Derechos á visita de sanidad, pesos 145 30 curso legal; $ 16 73 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle, diques de carena, etc., pesos 6169 20 curso legal; $ 1525.45 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 10.68 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 12.23 curso legal.
Derechos á prácticos, $ 61.20 curso legal.
Resumen: $ 253431.06 curso legal; pesos 56825.40 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 209382.50 curso legal; $ 26835.75 oro sellado.
Existencia, $ 144048.56 curso legal; $ 29989.65 oro sellado.
Resumen: $ 253431.06 curso legal; pesos 56825.40 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 3.911.270 97 curso legal; $ 1025047.05 oro sellado.

—

Marzo 29 de 1898.

Debe

A existencia, $ 144048.56 curso legal; $ 29989.65 oro sellado.
Derechos á importación, $ 97709.83 curso legal; $ 35415.92 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 1028.43 curso legal; $ 6085.42 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 1516.41 curso legal; $ 178.01 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 418.56 curso legal; $ 25.43 oro sellado.
Derechos á puerto, muelle y diques de carena, pesos 2210 00 curso legal; pesos 943.10 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5.33 curso legal.
Derechos á alcoholes, $ 1063.13 curso legal.
Derechos á prácticos, $ 92.40 curso legal.
Resumen: $ 248092.65 curso legal; pesos 72638.53 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 144048.56 curso legal; $ 29989.65 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 217.79 curso legal; $ 102.29 oro sellado.
Existencia, $ 103826 30 curso legal; pesos 42546 59 oro sellado.
Resumen: $ 248092.65 curso legal; pesos 72638.53 oro sellado.
Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 4015315.06 curso legal; $ 1067695 93 oro sellado.

—

Marzo 30 de 1898.

Debe

A existencia, $ 103826.30 curso legal; $ 42546.59 oro sellado.
Derechos á importación, $ 110100.33 curso legal; $ 41764.23 oro sellado.
Derechos á exportación, $ 980.61 curso legal; $ 3094.73 oro sellado.
Derechos á faros y avalices, $ 731.89 curso legal; $ 139.02 oro sellado.
Derechos á visita de sanidad, $ 111.32 curso legal; $ 19.86 oro sellado.
Derechos á puerto y muelle, y diques de carena, $ 2530 45 curso legal; $ 2224.15 oro sellado.
Derechos á multa consular, $ 5 29 curso legal; $ 2.00 oro sellado.
Derecho á alcoholes, $ 858.60 curso legal.
Resumen: $ 219144.79 curso legal; pesos 89790.58 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 103826.30 curso legal; $ 42546.59 oro sellado.
Por devoluciones por exportación, pesos 758.60 oro sellado.

Existencia: $ 115318.49 curso legal; pesos 46485.39 oro sellado.

Resumen: 219144.79 curso legal; pesos 89790.58 oro sellado.

Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 4.130.633.55 curso legal; $ 1.114.939.92 oro sellado.

—

Marzo 31 de 1898.

Debe

A existencia, $ 115318.49 curso legal; $ 46485.39 oro sellado.

Derechos á importación, $ 174406.92 curso legal; $ 34045.72 oro sellado.

Derechos á exportación, $ 3103.16 curso legal; $ 8459.76 oro sellado

Derechos á faros y avalices, $ 140.10 curso legal; $ 255.50 oro sellado.

Derechos á visita de sanidad, pesos 18 42 curso legal; $ 36.50 oro sellado.

Derechos á puerto, muelle y diques de carena, $ 5034.45 curso legal; pesos 1921.86 oro sellado.

Derechos á piso, $ 518.15 curso legal.

Derechos á alcoholes, $ 1057.66 curso legal.

Derechos á prácticos, pesos 61.60 curso legal.

Resumen: $ 299658.95 curso legal; pesos 91204.73 oro sellado.

Haber

Por Banco de la Nación Argentina, $ 115318.49 curso legal; $ 46485.39 oro sellado.

Existencia, $ 184.340.46 curso legal; $ 44719.34 oro sellado.

Resumen: $ 299658.95 curso legal; pesos 91204.73 oro sellado.

Recaudado en el mes hasta la fecha, $ 4 314 974.01 curso legal; $ 1.159 659.26 oro sellado.

J. H. Martinez Castro, administrador. —*Felipe Fairfield*, tesorero—P. A., *R. R Seguí*, sub-administrador y contador interventor.—P. A., *P. M. Millán*.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Exposición Nacional de 1898

A LOS INDUSTRIALES DE LA REPÚBLICA

—

El honorable Congreso de la Nación ha dispuesto, por ley número 3387, de Septiembre 4 de 1896, la celebración, en esta Capital, de una exposición de los productos de la industria nacional.

La Comisión Directiva, encargada de dirigir los trabajos, invita á los señores industriales en nombre del excelentísimo Gobierno Nacional, á concurrir exhibiendo los productos que elaboran.

Desde el año 1882, que tuvo lugar la exposición continental, no se ha presentado la oportunidad de exponer el grado de progreso y adelanto de nuestra riqueza nacional, y los señores industriales han de acoger complacidos este llamado, inscribiéndose como expositores, para optar á los premios que han de discernir los jurados á la excelencia de los productos similares en esta pública y leal competencia y á los merecimientos que les dispense la opinión del país

Esta exposición es preliminar de la de París en 1900 y su inauguración ha sido fijada por el Poder Ejecutivo para el 9 de Julio de 1898 y su clausura para el 9 de Octubre del mismo año.

Reglamento, programas y demás datos, pueden obtenerse dirigiéndose á la secretaría de la Comisión, Avenida de Mayo número 715.

Buenos Aires, Junio de 1897.—Ministro del Interior, doctor N. Quirno Costa, presidente; Vicente L. Casares, vice presidente 1°, Juan Videla, vice presidente 2°; vocales: Melitón Panelo, Ernesto Tornquist, Otto Bemberg doctor Ramón A. de Toledo, Francisco Seguí, Angel Estrada, doctor Isaac M. Chavarria, Francisco Merlo, Alejandro Astoul, doctor Miguel M. Nougués, C. Dellachá Eduardo Rocha, Ventura Martínez Campos, César González Segura, Eduardo Zimmermann Evaristo Gismondi Adrián Prat, Carlos Lix, Klett, Joselín Huergo, Luis Baibiene, Mauricio Mayer, Agustín Silveyra, Julio Gaggino, Tomás Santa Coloma, Jacobo Peuser, doctor Valentín Curutchet, doctor Ramón Santamarina. *Jorge N. Williams*, secretario

———

Departamento de Ingenieros civiles de la Nación

—

PUENTE CARRETERO LEVADIZO SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS

—

Se invita á presentar propuestas el 4 de Mayo venidero, para la provisión del material, en la licitación que tendrá lugar en la Inspección administrativa (Casa de gobierno, tercer piso alto), donde están las condiciones á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Enero 4 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v. 4 My

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante el término de 30 días para la confección de 1600 uniformes de paño destinados al personal de estafeteros, carteros, buzonistas, mensajeros, etc., etc., de correos y telégrafos Dichos uniformes se entregarán de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que puede consultarse en la oficina «Muestrarios», de 2 á 4 p. m., Reconquista 181. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el martes 12 de Abril próximo á las dos de la tarde.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1898—*El secretario*.

v-12-A.

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión del vestuario de invierno de 44 marineros y 144 clases y guardacostas del resguardo de la aduana de la capital.

La licitación se efectuará en la oficina del suscrito, con las formalidades de estilo, el día 5 de Mayo á las 4 p. m.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados.

Buenos Aires, Abril 5 de 1898.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

V-5-M.

———

Crédito público nacional

BONOS MUNICIPALES

—

Ley de 30 de Octubre de 1882—Sorteo de amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de administración, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A—Números 371, 528, 583, 1230, 1348, 1433, 1576, 1799, 1912.

Serie B—Números 407, 549, 756, 792, 947, 1261, 1836, 1990, 2134, 2244, 2773, 2913, 2938, 2940, 2984.

Serie C—Números 264, 356, 738 819, 921, 939, 1357, 1491, 1831, 2262, 2346, 2450, 2710, 2926, 2988, 3337, 3377, 3396, 3448.

Serie D—Números 39, 60, 92, 216, 388, 1193, 1711, 1852.

ATRASADOS

Serie A—Números 81, 110, 427, 428, 509, 517, 532.

Serie B—Números 20, 114, 166, 172, 201, 210, 241, 1601, 1606, 1669, 1947, 1981, 1997, 2015, 2039, 2058, 2071, 2112, 2140, 2143, 2222, 2359, 2437, 2480

Serie C—Números 217, 220, 231, 246, 378, 381, 509, 541, 708, 711, 717, 727, 785, 810, 855, 903, 905, 947, 1004, 1015, 1035, 1053, 1063, 1088, 1290, 1332, 1378, 1494 1545, 1633, 1645, 1724, 1737, 1829, 1844, 1866, 2012, 2153, 2157, 2164, 2216, 2220, 2561, 2791, 2811, 2818, 2867 3021, 3109, 3110, 3173, 3248, 3259, 3314, 3315, 3341, 3373, 3459, 3465.

Serie D—Números 12, 44, 50, 210, 239, 241, 295, 349, 450, 577, 587, 599, 691, 792, 793, 833, 887, 909 985, 1004, 1015, 1008, 1062, 1190, 1191, 1207, 1216 1325, 1335, 1395, 1434, 1444, 1499, 1511, 1517, 1543, 1615, 1636, 1718, 1737, 1783, 1821, 1828, 1830, 1841, 1843.

La renta, así como los títulos sorteados, se pagarán en la tesorería de esta oficina, del 1° al 10 del próximo mes de Abril, de 11 á 3.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.—*El Secretario.*

V-10.

Aduana de la capital

Oficina de sumarios

Por el presente, y por el término de ocho días, se cita para que comparezca

á esta oficina el dueño ó el que se considere con derechos á una canoa que tiene el número 3513, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora. 5 metros 90 centímetros; manga, 1 metro 50 centímetros; puntal, 0 metro 55 centímetros; construcción chata y madera de pino blanco, la cual fué detenida, conjuntamente con catorce bolsas semillas de lino que conducía, por el resguardo de la aduana, en la noche del 7 del corriente.

Marzo 29 de 1898.—*Antonio L. Marcenaro.*

V-6-A.

Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al ex-jefe de la oficina de correos y telégrafos de Bella Vista (Corrientes), don Ricardo Papi, á ingresar en tesorería general la suma de $ 3.720.45 moneda nacional, con más los intereses correspondientes dentro del término de diez días, importe del déficit encontrado en dicha oficina el 10 de Agosto de 1897.

Contaduría general, Abril 4 de 1898 — *Los Secretarios.*

V-15-A.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo nacional de educación

CONCURSO DE MUSICA

Llámase nuevamente á concurso de textos de música para las escuelas primarias de la Capital, en vista de los diversos informes en disidencia presentados por los señores miembros de la comisión revisora respectiva. Se previene á los autores y editores, que las bases del presente concurso son las mismas que se encuentran en el acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.

La fecha para la presentación de libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el día 1° de Junio del corriente año.

Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.—*El Secretario.*

V-1n.

LICITACIÓN

Concurso de textos de geometría, higiene y caligrafía. Llámase nuevamente á concurso de textos para los de geometría, higiene y caligrafía únicamente, á los autores y editores de libros que puedan servir de textos en las escuelas públicas durante los años 1898, 1899 y 1900, en vista de no haber sido aprobado por las comisiones revisoras, ninguno de los presentados anteriormente. Se previene á los interesados que el término para la presentación de los libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el 15 de Abril del corriente año, estando en todo lo demás sujetos á las prescripciones que establece el acuerdo de fecha 11 de Marzo del año 1897. Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.—*El Secretario.*

V-15-A.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

V 30 J.

Intendencia de la armada

AVISO

Llámase á licitación pública por el término de diez días á contar desde la fecha, para la provisión de (7000) siete mil libretas del marinero, iguales á la muestra existente en la mesa de entradas de esta Intendencia, donde por más datos y para la presentación de sus propuestas, pueden ocurrir los interesados hasta las 2 p. m. del 11 de Abril próximo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1898.—*Félix A. Carrié,* secretario.

Oficina de servicio y conservación de las obras del puerto

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, á contar desde la fecha del presente aviso para la provisión á la Oficina de servicio y conservación de las obras del puerto, de artículos navales, ferretería y de construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de los artículos, que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de esta oficina.

La licitación tendrá lugar en la mencionada repartición con los proponentes que se presenten, en presencia del escribano de gobierno, el día 23 de Abril, á las dos de la tarde.

La adjudicación de los artículos se hará por renglón; las propuestas deberán ser presentadas en un sello de $ 5 m/n la primera foja y $ 1 m/n las subsiguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 3 % del total de la propuesta, á la orden de la Dirección general de rentas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez,* secretario

V. 23 A.